

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 3

EST-VCT-GIAM-148

ESTADO No. 148

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de octubre de 2016.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	AIT-147	LADRILLERA SANTA FE S.A.	917-918	23/09/2016	AUTO GSC-ZC No 001261	REQUERIR al titular, para que allegue el faltante de canon de tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 181.149), según lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000374 del 05 de Septiembre de 2016. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

						Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual de 2003, 2004, 2005 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECORDAR al titular que mediante Resolución 4 0713 del 22 de julio de 2016, debe presentar antes del 25 de octubre de 2016, el formato básico minero semestral 2016 y debe ser diligenciado electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, según lo manifestado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC – ZC N° 000374 del 05 de Septiembre de 2016. APROBAR los formularios de declaración de regalías de III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, los cuales fueron presentados en cero, según lo manifestado en el numeral 2.2 del GSC – ZC N° 000374 del 05 de Septiembre de 2016. APROBAR el pago de la visita de fiscalización por un valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$ 1.503.536), ya que el pago se realizó dentro del plazo, según lo manifestado en el concepto técnico GSC – ZC N° 000374 del 05 de Septiembre de 2016. APROBAR la póliza minero ambiental No. 24 DL008469 de la empresa aseguradora CONFIANZA, según lo manifestado en el numeral 2.4 del concepto técnico GSC – ZC N° 000374 del 05 de Septiembre de 2016. APROBAR los formatos básicos mineros anual 2015, teniendo en cuenta que la información suministrada de este es responsabilidad del titular, según lo manifestado en el numeral 2.5 del e concepto técnico GSC – ZC N° 000374 del 05 de Septiembre de 2016. CONMINAR al titular para que se abstenga de realizar actividades de explotación dentro del área del título sin contar con la viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y en la causal de caducidad establecida en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA	22440	JUAN RAMÓN GONZÁLEZ BLANCO y ZULMA PAOLA OSPINA MÉNDEZ y a la	1311-1313	29/09/2016	AUTO GEMTM No 000138	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JUAN RAMÓN GONZÁLEZ BLANCO y ZULMA PAOLA OSPINA MÉNDEZ, en su calidad de titulares del contrato 22440 y cedentes, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir

MINERÍA		señora LISSETH VÍVIANA CASTRO MOSCOSO, en calidad de representante legal de la sociedad COLTRAN S.A.S.				del día siguiente de la notificación del presente proveído presente las aclaraciones del polígono del área a ceder según las estipulaciones contenidas en el concepto técnico de fecha 19 de septiembre de 2016, así mismo, allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria, es decir, de la sociedad COLTRAN S.A.S., y, la copia de la cedula de su representante legal, esto de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de declarar el desistimiento de la petición de cesión de áreas solicitada.
---------	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 de octubre de 2016**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Elaboró: DGALARZA-JGONZALEZ